



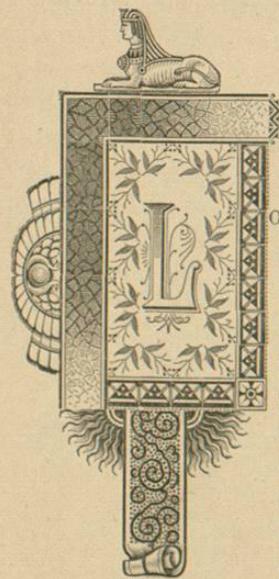
ESCRITO Y AUTO

en que se declaró ejecutoriada

la Sentencia de 5 de Agosto

DE 1892

SEÑOR MAGISTRADO DE CIRCUITO:



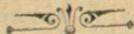
Los Licenciados Prisciliano M. Díaz González y Alfonso M. Díaz González, en representación, respectivamente, de los comuneros de Mexicalcingo y San Andrés Ocotlán, respetuosamente exponemos: que el día trece del corriente se notificó á la parte de Estanislao Castellanos y socios la Sentencia del mismo mes, en que se le condenó á otorgar la caución *Judicatum solvi*. La Sentencia notificada es interlocutoria, como pronunciada en un artículo ó incidente previo al juicio ordinario de baldíos; y para suplicar de sentencias interlocutorias sólo se concede el término improrrogable de tres días, conforme á la ley 1.^a, tít. XXI, lib. XI de la N. R., con la que concuerda la ley de 4 de Mayo de 1857, que es supletoria en los Tribunales de la Federación, en sus artículos 78, 65 y 67. En tal virtud, se ha pasado el término de la súplica á la parte contraria; por lo que le acusamos rebeldía y

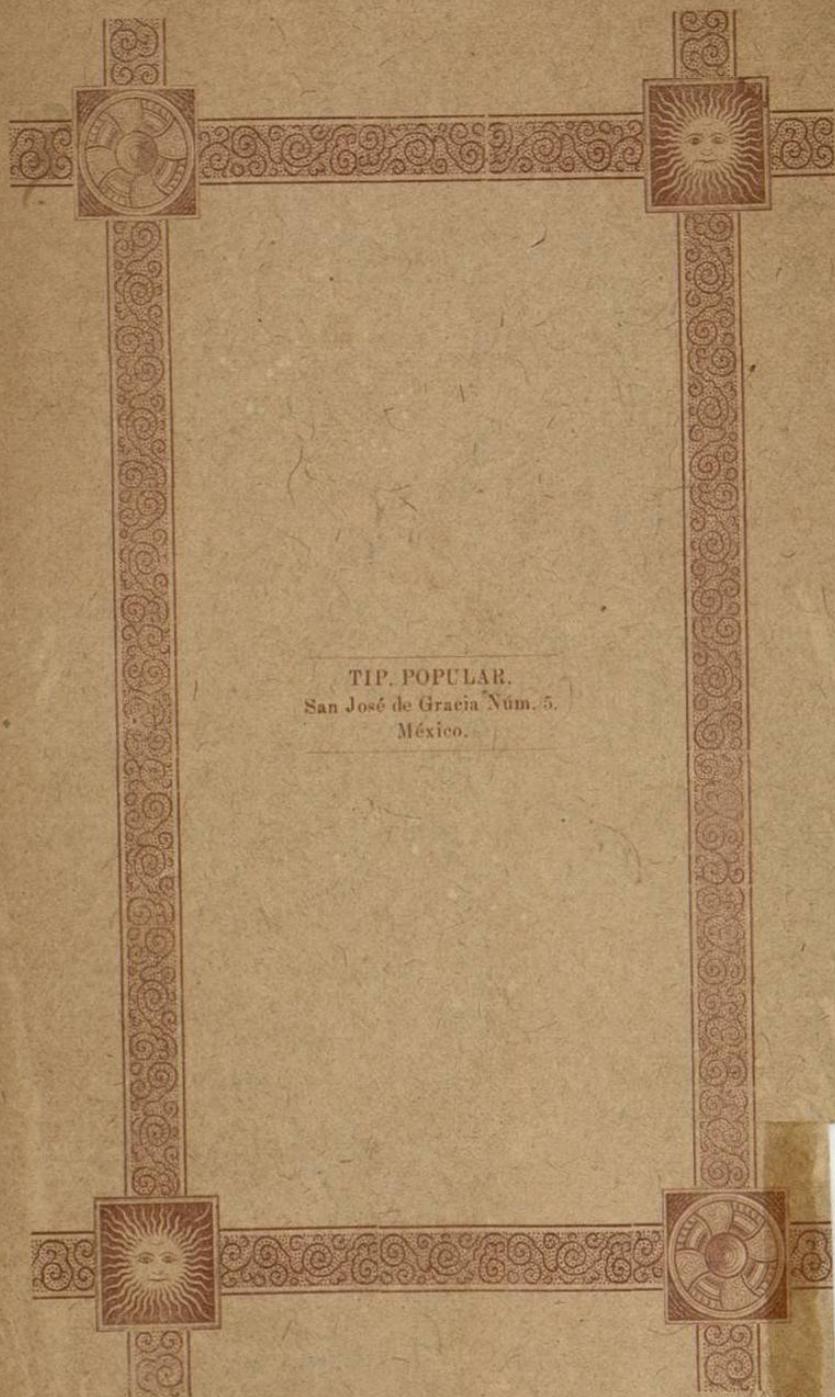
Á vd. suplicamos, que dándola por acusada, se sirva declarar que ha causado Ejecutoria la Sentencia de cinco de Agosto, y que deben remitirse los autos al inferior para su ejecución. Lo pedi-

mos por ser de justicia, que con lo necesario protestamos.—México, veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Lic. *Prisciliano M. Díaz González*.—Lic. *Alfonso M. Díaz González*.—Rúbricas.—Presentado á los tres cuartos para las once del día de su fecha.”

“México, Agosto veinte de mil ochocientos noventa y dos.—Agréguese el escrito de esta fecha, presentado por los CC. Lics. *Prisciliano María y Alfonso María Díaz González*, y previa certificación de la Secretaría de ser pasado el término para interponer el recurso de súplica sin haberse interpuesto, se ha por acusada la rebeldía, declarándose que ha causado Ejecutoria la Sentencia de cinco del actual y que debe, en consecuencia, cumplirse en sus términos.—Notifíquese.—*Horcasitas*.—*José M. Lezama*, Secretario.—Rúbricas.”

“El que suscribe certifica: que no ha sido hasta hoy suplicada por ninguna de las partes la Sentencia de cinco del actual, á pesar de haberse notificado á todos el día trece.—México, Agosto veinte de mil ochocientos noventa y dos.—*Lezama*, Secretario. Rúbrica.”





TIP. POPULAR.
San José de Gracia Núm. 5.
México.

